

Acuerdo Ministerial No. 00195

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República prescribe que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, SI BIEN la Ley Orgánica de Servicio Público, deroga las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia, todas aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplaban para las servidoras y servidores públicos, y que se prohíbe la entrega de bonos o reconocimientos económicos por ascensos a todas las servidoras y servidores de las instituciones contempladas en los artículos 3 y 83 de esta Ley, **SE FACULTA** la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales y que el Art. 115 establece que las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la Ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

En ejercicio de la competencia conferida en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

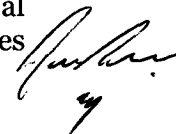
ACUERDA:

**DETERMINAR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN A LAS SERVIDORAS Y
SERVIDORES POLICIALES PREVISTO EN EL ART. 115 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 1.- Para el cumplimiento del artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores policiales que hasta el 31 de diciembre de 2010, cumplan 15, 20, 25, 30, y 35 años de servicio; ascendieren al inmediato grado superior; o tengan derecho al reconocimiento profesional, percibirán por concepto de compensación, los valores presueltos para el efecto que constan en el presente ejercicio fiscal.



AG



Los valores requeridos para este pago serán imputados a la partida presupuestaria de “Sobresueldos y Bonificaciones Adicionales” de la Policía Nacional

Artículo 2.- Conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio de Relaciones Laborales implementará el sistema de compensaciones a partir de enero del 2011 a través del respectivo Acuerdo Ministerial mismo que reconocerá de forma equitativa los ingresos económicos, transparentándolos conforme lo establecido en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de octubre de 2010.



Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



Elaborado por:	Roberto Celi Timpe, MBA		Subsecretario Técnico de Fortalecimiento
Revisado por:	Abg. Juan Fernando Salazar		Viceministro del Servicio Público (s)